



Reglamento de Evaluación y Promoción Educación Básica y Media **Decreto 67/2018**

LICEO BICENTENARIO CAUQUENES

Dependencia Municipal - RBD 16751-7

“Educación Pública de Calidad”

Año Académico 2025

Título I: Disposiciones Generales

Este Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar se aplicará en el Liceo Bicentenario Cauquenes, se fundamenta en el Decreto 67/2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las/los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar serán aplicables el año académico 2025 en todos los niveles educativos que imparte el Liceo, es decir, desde Séptimo Básico a Cuarto año Medio.

Artículo 1°: Definiciones del decreto 67 incluidas en este reglamento.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las/los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por las/los profesionales de la educación para que tanto ellas/ellos como las/los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción**: Acción mediante la cual la/el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- e) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, si corresponde, del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación

Artículo 2°: Definición de Período escolar.

El año escolar comprenderá dos semestres lectivos, con un total de 38 semanas de clases, en Jornada Escolar Completa y de acuerdo al Calendario Escolar procedente de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Maule. Cada semestre lectivo es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio de cada una de las asignaturas impartidas por el Liceo Bicentenario Cauquenes. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente y secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas de los estudiantes en cada asignatura o actividad de aprendizaje.

Artículo 3°: La programación, calendarización, coordinación y desarrollo de las actividades académicas o técnico- pedagógicas y, específicamente las concernientes al proceso de evaluación de los aprendizajes de las/los

estudiantes, será responsabilidad de la Dirección del Establecimiento Educacional, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica y los docentes que imparten las asignaturas contempladas en los Planes de Estudios en conformidad a la normativa e instructivos provenientes del Ministerio de Educación.

Artículo 4º: Para los efectos de Evaluación y Promoción de las/los estudiantes de cada Nivel de Enseñanza, se considerarán las Bases Curriculares y/o los Planes y Programas de Estudio vigentes, conforme a la normativa emanada del Ministerio de Educación de la República de Chile.

Artículo 5º: Difusión del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se dará a conocer en detalle a los padres y/o apoderados/as en la reunión del mes de marzo y, a las/los estudiantes, en las horas de Orientación y/o Consejo de Curso del mismo mes, además, los padres y apoderados/as lo recibirán al momento de matrícula, quedando también disponible en la Página Web oficial del Liceo.

Título II: Tipos y Usos de la Evaluación

Artículo 6º: Sobre la evaluación

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por las/los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

En el Liceo Bicentenario Cauquenes, se trabajan y potencian tres tipos de evaluaciones, dado la importancia que tiene cada una de ellas, para el proceso de aprendizaje de las/los estudiantes, aplicándose la siguiente clasificación, sin ser excluyentes entre sí:

Evaluación Diagnóstica: Tiene como propósito establecer el nivel de conocimiento de las/los estudiantes, al inicio de las clases del año lectivo, de una unidad o actividad de aprendizaje. Se aplicará Evaluación Diagnóstica en cada una de las asignaturas, durante las dos primeras semanas de clases. Dicho resultado se deberá registrar en el Libro de Clases en términos que a continuación se estipulan:

a) Al comienzo de cada año lectivo, el proceso de enseñanza-aprendizaje debe iniciarse con una evaluación diagnóstica, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada estudiante en particular, como también para establecer las acciones remediales o de nivelación correspondientes. Para tal efecto, los profesores deben aplicar los procedimientos o instrumentos de evaluación que midan conocimientos y habilidades previas conforme a lo establecido en los planes y programas de estudio de cada nivel y asignatura. Dicha evaluación diagnóstica deberá considerarse para la planificación de la Unidad Cero: Nivelación de Competencias Fundamentales, y tendrá que registrarse en el Libro de Clases de acuerdo al porcentaje de logro (0% - 100%).

Evaluación Formativa: Tiene como propósito diagnosticar y monitorear de modo constante y sistemático los aprendizajes de las/los estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas de forma oportuna respecto de alternativas de acción o estrategias metodológicas a utilizar.

Las evaluaciones formativas se expresarán basándose en los criterios de evaluación, calificación y promoción de estudiantes (MINEDUC 2020):

EXCELENTE (86 a 100%) El estudiante muestra un grado de logro de aprendizaje alto.

MUY BUENO (73 a 85%) El estudiante muestra un grado de logro de aprendizaje adecuado de nivel superior.

BUENO (67 a 72%) El estudiante muestra un nivel de aprendizaje adecuado de nivel inferior.

ACEPTABLE (60 a 66%) El estudiante muestra un grado aceptable en grado mínimo, requiere apoyo específico para alcanzar un mayor nivel de aprendizaje.

INICIAL: (0 a 59%): El estudiante NO muestra un grado mínimo, aceptable en el logro de sus aprendizajes, requiere apoyo específico para su nivel

NO OBSERVADO: El estudiante no posee evidencias para reportar su aprendizaje, necesita apoyo específico urgente y debe ser atendido como caso especial multidisciplinariamente.

Evaluación Sumativa: Permite medir el nivel de logro de los objetivos, unidades didácticas, contenidos,

habilidades, actitudes y actividades de aprendizaje, con el fin de certificarlo y asignar calificaciones en el Libro de Clases, obtener promedios semestrales y final, como así también, determinar la promoción o repitencia de las/los estudiantes. Toda evaluación sumativa debe ser comunicada estudiantes y apoderados/as; además, analizada en el curso, ya sea en forma individual como grupal y, considerar sus resultados para la toma de decisiones, retroalimentando las materias y/o ítems descendidos mediante metodologías o estrategias de enseñanza y aprendizaje diversas y atingentes.

Artículo 7º: Para fortalecer el uso pedagógico de la evaluación y que ésta sea continua e integral, se considerarán los siguientes procesos:

- * Retroalimentar la información pedagógica del profesor/a para la posterior toma de decisiones.
- * Conocer y valorar los logros alcanzados por las/los estudiantes, recogiendo información sistemática con procedimientos e instrumentos evaluativos que respondan tanto, a los objetivos de aprendizaje como a las habilidades, actitudes y necesidades de cada estudiante.
- * Conocer el proceso de desarrollo de las/los estudiantes para:
 - Identificar características personales, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje.
 - Identificar las potencialidades e inteligencias múltiples, talentos y habilidades especiales.
 - Identificar las dificultades y/o necesidades educativas especiales de cada uno.
 - Facilitar el autoconocimiento y la autoevaluación personal.
 - Ayudar a tomar decisiones, así como a asumir responsabilidades y compromisos.
 - Ofrecer oportunidades para aprender de la experiencia.
 - Afianzar aciertos y tomar las acciones remediales para superar las dificultades.
 - Obtener información para reorientar o consolidar las prácticas pedagógicas.
 - Diseñar e implementar estrategias para apoyar a las/los estudiantes que tengan dificultades en sus estudios.
 - Proporcionar información a los padres de familia y/o apoderados, sobre los logros y desafíos de sus hijos y/o pupilos, fortaleciendo su compromiso y responsabilidad frente a sus derechos y obligaciones como estudiante.

Título III: Formas de Evaluación: Criterios de evaluación

Artículo 8º: Se entiende como formas de evaluación los distintos instrumentos que se utilizarán con la finalidad de poder recoger la información que permita identificar procesos, progresos y logros de aprendizajes de las/los estudiantes, con el fin de guiar el proceso educativo de una mejor manera.

Atendiendo a que las/los estudiantes poseen diferentes ritmos, capacidades y competencias, mediante las cuales pueden aprender; los procedimientos e instrumentos que se apliquen, tanto en evaluación formativa como sumativa, serán de acuerdo a las características de la asignatura, del grupo curso y al plan de evaluación de cada semestre; en concordancia con el programa de estudios y las propuestas de cada Departamento de Asignatura.

Algunos instrumentos de evaluación que se podrán utilizar serán: Evaluaciones escritas, orales o de juicio (pruebas de respuestas cerradas, abiertas, proyectos, trabajos de investigación, entre otros).

Para la revisión de los instrumentos como evaluaciones orales o de juicio, proyectos, u otros, se debe utilizar:

- **Pauta de Observación:** es un instrumento en el cual se registra la observación que hace el evaluador de el/la estudiante. Si los indicadores a observar presentan diferentes niveles, se utilizará una escala de apreciación o frecuencia; en el caso de evaluar la presencia o ausencia de una habilidad o indicador, entonces se utilizará una lista de cotejo de estructura dicotómica. Es válido que las pautas de observación puedan ser la combinación de escala y lista de cotejo.
- **Rúbricas:** son pautas que ofrecen una descripción del desempeño de el/la estudiante en un área determinada, pudiendo utilizarse escalas de puntaje o categorías.
- Las evaluaciones pueden ser de carácter individual o grupal.

Artículo 9º: Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación son los parámetros de referencia que funcionan como base de comparación para situar e interpretar el desempeño de el/la estudiante (emisión de juicio evaluativo) con respecto a su progreso de

aprendizaje. El origen del criterio de evaluación está en los procesos característicos (habilidades, conocimientos y actitudes) que debe desarrollar el estudiante en determinada área curricular.

Cada asignatura, por medio de la reflexión pedagógica realizada con los miembros de los distintos departamentos de asignaturas; previa aprobación del jefe de Unidad Técnica Pedagógica, podrá disponer de la cantidad y formas de evaluaciones de cada asignatura y nivel, procurando cumplir con los siguientes criterios de calidad mínimos:

- Alineamientos con los aprendizajes
- Evidencia evaluativa suficiente y variada
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizaje que las/los estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- Situaciones evaluativas, que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que promuevan la inquietud intelectual de las/los estudiantes.
- Estrategias evaluativas diversificadas: Se considerará evaluación diversificada en todas las asignaturas donde se pueden asignar calificaciones por trabajos, disertaciones y/o guía de aprendizaje.

Artículo 10º: La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales se realizará mediante procedimientos o instrumentos tales como: Observación directa, entrevistas, cuestionarios, autoevaluación, co-evaluación, historias de vida, etc., de conformidad a los Planes y Programas de Estudio aplicados por el Establecimiento Educacional. Dicha evaluación mide fundamentalmente aspectos como: crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares. Para ello se formula en conceptos y tiene carácter cualitativo.

Título IV: Comunicación y comprensión de los criterios de evaluación

Artículo 11º: Para la comunicación y comprensión de los criterios de evaluación, se implementará un Calendario de Evaluaciones que permitirá a los docentes agendar las pruebas, trabajos y actividades que lleven calificación, como así mismo que los estudiantes, padres y/o apoderados/as, conozcan de antemano sus procesos evaluativos. Antes de ser comunicado por los Profesores/as jefes a sus estudiantes, padres y/o apoderados/as, deberá ser validado por la Unidad Técnico-Pedagógica, para ello se deben considerar los siguientes puntos previos a la entrega:

- a) No se podrá calendarizar más de dos evaluaciones sumativas en el mismo día; no obstante, se podrán incluir evaluaciones de trabajos de proceso o formativas programadas anteriormente, tales como: portafolios, trabajos de investigación, interrogaciones, exposiciones u otros.
- b) Las evaluaciones que se modifiquen o no se establezcan en este calendario, deberán ser informadas a UTP en un plazo **máximo de diez hábiles** antes de la aplicación del instrumento, para evaluar su pertinencia y asegurar que la información sea conocida por padres, apoderados y estudiantes.
- c) La comunicación del calendario de evaluaciones será a través de los medios formales de comunicación del establecimiento (reuniones de apoderados)

Artículo 12º: De la información a los padres y/o apoderados/as

El establecimiento deberá informar a los padres y/o apoderados/as acerca de las formas y criterios de evaluación, del logro académico, cumplimiento de objetivos, metas, avances en el aprendizaje y calificaciones de sus hijos/as, y/o pupilos/as dos veces en cada semestre lectivo. Para ello utilizará mecanismos como:

1.-Informes de calificaciones sumativas parciales en reuniones de microcentro de acuerdo a lo siguiente:

- a) Primer Semestre: Mayo en la primera semana del mes respectivo

Informe Final Semestral: Julio

- b) Segundo Semestre: Septiembre en la primera semana del mes respectivo

Informe Final Semestral: Diciembre (primera semana)

2.-Entrevistas con padre/madre y/o apoderado/a, en cualquier momento del año, por estamentos del establecimiento quienes informarán sobre la situación académica o actitudinal del estudiante, lo que quedará en registro de ficha de entrevista, libro de clases u otros.

Es responsabilidad de los apoderados/as, informar y aportar antecedentes de necesidades educativas especiales de su pupilo/a, cuando sean solicitados por el establecimiento para el manejo de estrategias de aprendizaje.

Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el desarrollo de éstas y de la inclusión escolar.

Título V: Calidad y pertinencia de las actividades de evaluación y retroalimentación

Artículo 13º: Con el fin de resguardar la calidad y pertinencia de las actividades, promoviendo así la motivación de las/los estudiantes por seguir aprendiendo, se considerarán los siguientes criterios:

- **Alineamientos con los aprendizajes:** Es el criterio central de la validez de las evaluaciones y, por tanto, resguarda su calidad, ya que asegura que lo evaluado es lo fundamental de la asignatura desde lo abordado en el currículum y que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos.
- **Evidencia evaluativa suficiente y variada:** Se velará por contar con múltiples evidencias del aprendizaje utilizando diferentes agentes evaluativos:
 - Heteroevaluación: el docente es quien evalúa a las estudiantes
 - Autoevaluación: es el mismo estudiante que se evalúa
 - Co-evaluación: los estudiantes evalúan a otros.

En cuanto a las formas, se promoverá que existan variadas; tales como por ejemplo análisis de casos, portafolio, resolución de problemas, bitácoras, pruebas o controles, representaciones, juegos de roles, interpretaciones, entre otros.

-Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizaje que las/los estudiantes han tenido oportunidades para aprender, aquellos contenidos, habilidades y actitudes que se han intencionado y trabajado durante los procesos de enseñanza-aprendizaje.

-Situaciones evaluativas, que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que promuevan la inquietud intelectual en las/los estudiantes: Se debe cautelar que las situaciones evaluativas respondan a contextos auténticos de la sala de clase.

-Estrategias evaluativas diversificadas: Se debe promover que la evaluación responda adecuadamente a las distintas necesidades y características de las/los estudiantes, de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

Artículo 14º: Cada docente de asignatura, previa aplicación de una prueba, trabajo personal o grupal deberá:

- a) Establecer previamente objetivos de aprendizajes claros y precisos.
- b) Entregar a las/los estudiantes pauta de evaluación, lista de cotejo o rúbricas.
- c) Proporcionar los contenidos, bibliografía y/o material adecuado y suficiente.
- d) Otorgar el tiempo suficiente de preparación de estudio o trabajo respondiendo consultas de las/los estudiantes.

Artículo 15º: Todo instrumento o procedimiento evaluativo sujeto a promoción, debe ser informado y entregado a la Unidad Técnico-Pedagógica, con **tres días hábiles** de anticipación y cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad pertinentes. Considerando lo siguiente:

- a) Ser concordantes con los objetivos e indicadores del currículum nacional vigente.
- b) Todas las evaluaciones de desempeños deben tener rubrica holística, analítica y/o escala de apreciación.
- c) Todas las evaluaciones deben tener un puntaje mínimo y uno máximo.
- d) Las evaluaciones tendrán un 60% de exigencia para su aprobación.

Artículo 16º: No se podrá realizar una evaluación en la asignatura, si no se ha entregado el instrumento de evaluación aplicado anteriormente con la calificación asignada a cada estudiante, y revisada en conjunto con el grupo curso, a modo de retroalimentación.

Artículo 17º: Toda prueba escrita, trabajo o actividad programada con calificación o nota sujeta a promoción, deberá registrarse en el Libro de Clases e informada a los estudiantes en un **máximo de 10 días hábiles** contados desde la fecha de su aplicación. Es responsabilidad de las/los docentes del establecimiento entregar esta información, y de las/los estudiantes exigirla y custodiar los documentos tras su entrega.

Artículo 18º: De la retroalimentación de las actividades de evaluación

En relación con la retroalimentación de las actividades de evaluación, es importante tener claro que tanto la evaluación formativa como la sumativa, permiten aclarar los objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, permite que las/los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación o certificación.

Por otra parte, se requiere que las/los docentes profundicen la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de las/los estudiantes y lo ajusten en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el establecimiento considerará para ello son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación.
- b) Identificación de conocimientos previos.
- c) Análisis de los resultados obtenidos por las/los estudiantes, considerando los niveles de logro por ítems o preguntas y/o actividades de proceso realizadas.
- d) Toda evaluación calificada tendrá una instancia en el aula de retroalimentación en un plazo máximo de diez días hábiles una vez que el o la estudiante reciba su nota.
- e) Tras cada calificación existirá una planificación del proceso de retroalimentación. En esta planificación y consecuente retroalimentación garantizará:
 - La promoción de autonomía del o la estudiante.
 - El error como una oportunidad de aprendizaje.
 - La identificación de acciones y procedimientos que llevaron al logro de los principales aprendizajes obtenidos.
 - La detección de aquellos distractores o dificultades principales a superar.
 - La construcción de estrategias de acción para enfrentar los desafíos pendientes

Título VI: Espacios para el diseño y reflexión sobre la evaluación en aula que realizan los docentes

Artículo 19 º: Como se ha mencionado anteriormente, tanto la evaluación formativa como la sumativa tienen un rol muy importante, ya que entregan evidencias de distinto tipo y en diferentes momentos; permiten monitorear el aprendizaje de las/los estudiantes, reflexionar sobre la enseñanza y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la planificación y la práctica docente. Para que ello sea posible, el establecimiento, cuenta con los siguientes espacios para promover la reflexión pedagógica en torno a las diferentes evaluaciones:

- Reuniones por departamentos y niveles, con el objetivo de poder aunar criterios y tomar acuerdos en torno a la planificación y evaluación de los aprendizajes esperados en cada asignatura.
- Reuniones con equipos técnicos pedagógicos (equipo UTP, acompañamiento pedagógico, PIE, dupla psicosocial, convivencia escolar y orientación) en apoyo para potenciar y tomar acuerdos sobre el logro de aprendizajes y adecuaciones a nivel curricular.
- Reuniones de plan de desarrollo profesional docente y aprendizaje entre pares para el mejoramiento continuo del quehacer educativo y la evaluación docente.
- Reuniones de Jefaturas de Curso.

Título VII: Fortalecimiento de la evaluación formativa

Artículo 20º El propósito de la evaluación formativa es el de diagnosticar y monitorear el aprendizaje de las y los estudiantes, por lo que es fundamental que este proceso esté integrado en la enseñanza, para lo cual la planificación es un paso esencial.

En cuanto a las evaluaciones formativas presentes en cada asignatura, el docente deberá realizarlas periódicamente, clase a clase, teniendo presente la diversidad dentro del aula, para detectar los niveles de logros de las/los estudiantes y realizar retroalimentación conforme se avanza en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para su implementación se debe alinear con los aprendizajes que se quieren lograr considerando las siguientes estrategias:

- 1.- Compartir y reflexionar con las/los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los niveles de logro.
- 2.- Diseñar preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visualizar los procesos de pensamiento de las/los estudiantes, y a partir de esto, ir ajustando la enseñanza.
- 3.- Diseñar y realizar actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca

desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

4.-Retroalimentar sistemáticamente los objetivos a conseguir, resguardando espacios para esto, sobre todo antes de cada evaluación sumativa.

5.-Generar espacios de autoevaluación y coevaluación, de modo que se desarrolle la capacidad de las/los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Artículo 21° Para fortalecer y dar mayor validez a la evaluación formativa, cada docente implementará acciones que le permitirán analizar los resultados de estas evaluaciones, realizar una retroalimentación y abordar las brechas detectadas entre sus estudiantes, las que serán trabajadas en cada Departamento, llevando un registro por estudiante de la información recogida, correspondiente a la evaluación formativa implementada y del cumplimiento de las actividades asignadas. Para ello, se debe considerar lo siguiente:

*Las evaluaciones formativas no llevarán una calificación (nota), pero se evaluarán a través de “Conceptos” con su respectivo porcentaje de logro:

EXCELENTE: El estudiante muestra un grado de logro de aprendizaje alto 86 – 100%

MUY BUENO: El estudiante muestra un grado de logro de aprendizaje adecuado de nivel superior 73 – 85%

BUENO: El estudiante muestra un nivel de aprendizaje adecuado de nivel inferior 67- 72%

ACEPTABLE: El estudiante muestra un grado aceptable en grado mínimo, requiere apoyo específico para alcanzar un mayor nivel de aprendizaje 60 – 67%

INICIAL: El estudiante NO muestra un grado mínimo, aceptable en el logro de sus aprendizajes, requiere apoyo específico para su nivel. 1 – 59%

NO OBSERVADO: El/la estudiante no posee evidencias para reportar su aprendizaje, necesita apoyo específico urgente y debe ser atendido/a como caso especial multidisciplinariamente

Título VIII: Coherencia entre la planificación y la calificación final anual por asignatura

Artículo 22°: Con el objetivo de resguardar la coherencia entre la planificación y la calificación final anual de cada asignatura, disponemos de variadas estrategias descritas en las apartados anteriores, como, por ejemplo: reuniones de reflexión pedagógica entre distintos agentes de la comunidad educativa, retroalimentación de planificaciones, material pedagógico y evaluaciones por parte de jefe de UTP y/o, formato de planificación, entre otros.

Título IX: Criterios sobre eximición, evaluaciones recuperativas y otras situaciones

Artículo 23°: Sobre la eximición

El Liceo Bicentenario Cauquenes se acoge a lo descrito en el Decreto 67/2018, artículo 5°, que habla sobre la eximición de asignaturas, por lo que las/los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, sin embargo, si hubiese alguna actividad que el/la estudiante no pudiese realizar por motivos debidamente justificados, dicha evaluación será sustituida por otra determinada por el docente de la asignatura en cuestión e informada a la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 24°: Sobre las evaluaciones recuperativas

Se denomina evaluaciones recuperativas, a aquellas que deben ser rendidas por las/los estudiantes que se ausenten a una evaluación sumativa previamente calendarizada, registrada e informada en el calendario semestral de evaluaciones.

Ante tal situación se procederá como se indica a continuación, para cada caso:

- Las/los estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación sumativa, sin justificación anticipada por su apoderada/o al Liceo, Profesor Jefe o de asignatura, personalmente, con un documento escrito de respaldo (certificado médico, fallecimiento de un familiar, citaciones a instituciones de servicio público, etc.) serán objeto de aplicación del mismo instrumento evaluativo o uno nuevo con una **exigencia de un 80%**, el cual considerará iguales contenidos o materias previamente indicadas, según lo determine el/la docente, quien lo registrará en el Libro de Clases e informará de este procedimiento a la Unidad Técnico-Pedagógica.

- Los/las estudiantes que se ausenten por más de una semana a clases, deberán dirigirse personalmente o a través

de su apoderado/a al profesor/a jefe, quien junto a la Unidad Técnico Pedagógica, realizarán un calendario para organizar las evaluaciones que deba recuperar.

- Las/los estudiantes que deban ausentarse por motivos de representación del Liceo en eventos Nacionales e Internacionales tales como: Olimpiadas, concursos, debates, actos académicos, eventos deportivos y otros, deben informar anticipadamente al o los profesores correspondientes y/o a la UTP, los cuales brindarán las facilidades para cumplir con sus evaluaciones dentro de plazos apropiados y debidamente consensuados entre docente y estudiante, lo que se deberá informar a la Unidad Técnico-Pedagógica del establecimiento educacional, quien le realizará un calendario para organizar las evaluaciones que deba recuperar.

- Las/los estudiantes que se encuentran presentes durante la Jornada Escolar y deban retirarse del establecimiento el día que están citados a rendir una evaluación recuperativa, podrán hacerlo siempre y cuando su apoderado/a titular o suplente, según registro de ficha de matrícula, justifique personalmente con un documento la ausencia a la evaluación, quedando un registro en la hoja de vida del/la estudiante.

- A los y las estudiantes que, estando en el establecimiento no se presenten a rendir cualquier tipo de evaluación, sin excepción serán evaluados con un grado de exigencia de 80%, en fecha y horario asignado por el docente de la asignatura correspondiente y se registrará en su hoja de vida como falta grave de acuerdo a Reglamento Interno.

- Aquellos/as estudiantes con evaluaciones recuperativas rendirán como máximo dos por día.

Artículo 25º: Otras situaciones especiales

- Toda evaluación sumativa aplicada a un curso en una asignatura, cuyo resultado sea igual o superior a un 50% de notas insuficientes (1,0 a 3,9), no se registrará en el Libro de Clases; se informará dicho resultado a la Unidad Técnico-Pedagógica, para dar a conocer la situación y las medidas que se tomarán para lograrlos aprendizajes y realizar las acciones remediales tendientes a recuperar las materias, contenidos u objetivos no logrados y posteriormente aplicar un nuevo instrumento de evaluación. El nuevo instrumento de evaluación será aplicado a todas/os las/los estudiantes que obtuvieron calificación insuficiente y, voluntariamente, a aquellos que registraron calificación aprobatoria. De acuerdo a los resultados de los instrumentos aplicados, se les promediarán ambas calificaciones, no obstante, aquellos que rindieron voluntariamente y con calificación aprobatoria podrán optar por la más alta. Esta situación será informada al profesor/a jefe del curso y mediante él/ella a los apoderados en la reunión de microcentros más próxima.

- Si hubiese evidencias de que un curso se organiza para no responder un instrumento de evaluación, y el resultado de esto es un 50% o más de pruebas en blanco, el/la docente correspondiente, informará lo sucedido a la Unidad Técnico-Pedagógica y se aplicará un segundo instrumento con un 80% de exigencia, sin embargo, a las/los estudiantes que respondieron a la evaluación se les registrará la calificación más alta en el libro de clases.

- Si un/a estudiante entrega una prueba sin nombre, se niega a registrarlo o entrega prueba sin responder, primeramente, la/el profesora/a deberá enviar al/la estudiante al equipo de orientación y convivencia escolar, para verificar su estado de salud o causa de fuerza mayor (fallecimiento o duelo de un familiar, enfermedad, problemática familiar, etc.), informando al apoderado/a de la situación de su pupilo/a. Si se comprueba que no existe ninguna problemática de este tipo, la/el estudiante, será calificado/a con la nota mínima (1,0). El/la profesor/a deberá registrar la situación en su hoja de vida.

- Las/los estudiantes que lleguen atrasados a una evaluación, en cualquier horario, deberán integrarse de forma inmediata, asumiendo la pérdida de tiempo y la aclaración de dudas (exceptuando a los que ingresen con justificación por su apoderado titular, a quienes se les extenderá el horario correspondiente a la evaluación, hasta completar el horario estipulado). Esta conducta será registrada en la hoja de vida del/la estudiante.

- Las/los estudiantes que no cumplan con los plazos de entrega de actividades fijadas en el calendario de evaluaciones de cada asignatura, sin justificación del apoderado, tendrán un plazo extra, pero siendo evaluados con un 80% de exigencia, dejando como evidencia un registro del/la docente en el libro de clases y en la hoja de vida del/la estudiante.

- Los y las estudiantes que participen en actividades externas e internacionales, representando al establecimiento serán evaluados con nota 7.0 parcial en la asignatura afin, no estando supeditada esta calificación a la obtención de lugares, premios y/o reconocimientos. Esta calificación obedece directamente a destacar a la/el o las/los estudiantes seleccionado(s) para participar en estas actividades curriculares que le permitan demostrar sus conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas durante el proceso académico.

Título X: De las calificaciones

Artículo 26°: El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 27°: Las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de las/los estudiantes. No obstante, deben ser evaluadas utilizando una escala conceptual asociada a su equivalencia numérica:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy Bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Suficiente	S	4,0 – 4,9
Insuficiente	I	1,0 – 3,9

Artículo 28°: La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

Artículo 29°: Las/los estudiantes serán evaluados en períodos lectivos semestrales, conforme al cronograma contemplado en este Reglamento y en el Calendario Escolar Regional de cada año académico y, durante dicho período existirán calificaciones parciales, semestrales, final de asignatura y promedio general.

- **Calificaciones Parciales:** Corresponderá a las calificaciones o notas **coeficiente uno** acerca de actividades, materias o contenidos efectivamente desarrollados en cada asignatura sujeta a promoción en el respectivo período. De ninguna manera serán calificados aspectos como la conducta o comportamiento del/la estudiante, y/o asistencia, o inasistencia a clases.

- **Calificaciones Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones o notas parciales registradas en el Libro de Clases para cada uno de las/los estudiantes, en cada asignatura, el que se calculará con aproximación (Ejemplo: $4,44 = 4,4$ o $4,45 = 4,5$) y, así sucesivamente en casos similares.

- **Calificación Final Anual de Asignatura:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones o notas de cada uno de los semestres académicos en cada asignatura, calculado con aproximación (Ejemplo: $4,44 = 4,4$ o $4,45 = 4,5$) y, así sucesivamente. Dicho promedio corresponde al que debe registrarse en el Acta de Calificaciones y Promoción del Curso respectivo y/o en el Certificado Anual de Estudios.

- **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de la calificación o nota final anual obtenida por la/el estudiante en las respectivas asignaturas, calculada con aproximación (Ejemplo: $4,44 = 4,4$ o $4,45 = 4,5$). Dicho promedio general es el que debe registrarse en el Acta de Calificaciones y Promoción del respectivo Curso y/o en el Certificado Anual de Estudios.

La calificación o nota final anual 3,9 en una o más asignaturas, deberá subirse al entero superior 4,0, dejando constancia en el respectivo Libro de Clases, en la hoja de registro de las calificaciones.

Artículo 30°: La cantidad de calificaciones o notas parciales que se registrarán en el Libro de Clases y que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura, en un rango mínimo de tres y un máximo de ocho calificaciones semestrales.

Artículo 31°: La calificación o nota mínima de aprobación de un objetivo académico, unidad o actividad de aprendizaje, prueba u otro instrumento de evaluación contemplado en el presente reglamento, será 4,0.

Artículo 32°: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por los profesores, y mucho menos, rectificadas en el libro de clases sin la autorización del Jefe Técnico-Pedagógico.

Título XI: De la promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan con los criterios para a la promoción automática y sobre el acompañamiento pedagógico

Artículo 33°: Para la promoción de las/los estudiantes, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

1.- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las/los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura reprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

2.- Sobre la Asistencia a Clases:

En relación a la asistencia a clases, serán promovidos las/los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual, efectivamente realizadas.

Para tales efectos, se considerará como asistencia regular la participación de las/los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Si un/a estudiante presentase un porcentaje menor de asistencia a clases, el/la apoderado/a deberá pedir, bajo carta tipo solicitud, el análisis de la situación del su pupila/o, adjuntando documentación que respalde la inasistencia. El Director del establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico-Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia a la requerida.

Artículo 34°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estas/os estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado/a.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico-Pedagógico, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante. Este informe será individual y deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha logrado la/el estudiante durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la/el estudiante y los logros de su grupo curso, además de las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;

y;

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El resultado del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del/la estudiante, y el detalle del informe y las acciones realizadas se encontrarán en su carpeta individual.

La situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término del año escolar, debiendo el establecimiento entregar un Certificado Anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 35°: Acompañamiento pedagógico estudiantil

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un/a estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso. En este escenario, el Liceo, durante el año escolar, arbitrará las medidas de acompañamiento pedagógico a las que hace alusión del Decreto 67/2018, que refieren a

una gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnico-pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante con la finalidad de nivelar los aprendizajes que no fueron logrados el año anterior.

Artículo 36°: En el caso de las/los estudiantes que en el transcurso del año escolar no estén logrando los aprendizajes exigidos para su nivel, y por lo mismo se pongan en riesgo la continuidad de sus aprendizajes en el curso, se incorporarán a las medidas de acompañamiento pedagógico estudiantil, a las que hace alusión del Decreto 67/2018, con el fin de evitar la posible repitencia y de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia al final del año académico. Al igual que en los casos anteriores se deberá solicitar la autorización del padre, madre, o apoderado para dicho proceso.

El establecimiento educacional llevará a cabo las siguientes acciones de acompañamiento:

1.-Al iniciar el año escolar, todo/a estudiante con situación de repitencia o promoción con asignaturas insuficientes, junto a su apoderado/a, bajo firma de documento, se comprometerán a dar cumplimiento a todas las actividades planificadas por el equipo técnico del programa de acompañamiento pedagógico en pos de mejorar los aprendizajes finales no logrados en el año anterior.

2.-Si durante el primer semestre (mes de mayo) un/a estudiante no logra los aprendizajes mínimos, el/la profesor/a jefe informará al/la apoderado/a la situación de éste, y bajo firma de documento expresarán la aceptación o rechazo a la incorporación del programa de acompañamiento pedagógico estudiantil, que tiene por objetivo abordar las brechas detectadas y alcanzar los logros de aprendizaje en las asignaturas deficientes, aplicándose diversas estrategias para una retroalimentación individual o grupal, como por ejemplo, con el apoyo de docentes y estudiantes tutores, en un horario semanal establecido por el Liceo y coordinado por el equipo técnico del programa.

3.- Reuniones mensuales con los actores del proceso, progreso y logros académicos del/la estudiante (apoderado/a, profesor/a jefe, profesor/a de asignatura, u otros, si el caso lo amerita). En caso de inasistencia del/la apoderado/a a las citaciones, el/la profesor/a jefe y el equipo de acompañamiento deben dejar constancia en el libro de clases y en la carpeta individual del/la estudiante

4.- En el mes de septiembre, la Dirección del establecimiento citará a reunión a los padres y/o apoderados de aquellos estudiantes en riesgo de repitencia, junto al equipo de UTP, Acompañamiento Pedagógico Estudiantil y Convivencia Escolar, como instancias mínimas de reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, progreso y logros de los aprendizajes de dichos estudiantes.

5.-El equipo técnico del programa de acompañamiento realizará un monitoreo constante al estudiante respecto de sus calificaciones, asistencia y del logro de sus aprendizajes, este seguimiento será registrado debidamente en una carpeta individual del estudiante.

6.- Entrega de informes de evaluaciones y observaciones generales de la hoja de vida de las/los estudiantes, en cada semestre lectivo.

7.-Se realizará a lo menos dos Consejos de Evaluación en cada semestre, después de la entrega de informes de calificaciones, para el análisis de las acciones remediales aplicadas al logro de aprendizajes deficientes, tales como:

- a) Tutorías realizadas por un par en alguna asignatura específica;
- b) Apoyo individual y/o colectivo de un/a estudiante en el aula;
- c) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación;
- d) Derivación a apoyo psicosocial externo o interno;
- e) Trabajo focalizado en su curso para abordar situaciones sensibles (por ejemplo, bullying, dificultades en las relaciones sociales u otras).

8.-Al término del año escolar lectivo, se reflexionará y comunicará decisiones de aprobación de la asignatura con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Análisis de equipos multidisciplinario
- b) Consejo técnico
- c) Entrevista con apoderados, entre otros

9.- El/la apoderado/a por su parte, deberá comprometerse por medio de un documento firmado a:

- Velar por que la asistencia de la estudiante se mantenga dentro del porcentaje adecuado para la promoción: 85%
- Asistir a las entrevistas personales a las cuales sea citado
- Asistir a las reuniones de apoderados
- Informarse periódicamente del rendimiento académico del o la estudiante comunicándose con el profesor jefe.
- Firmar y acusar recibo de las notas que se informaran en entrevistas personales.
- Monitorear el estudio y cumplimiento de su hijo/a, pupilo/a con su proceso de aprendizaje.
- Respaldo la asistencia al apoyo pedagógico de su hijo/a, pupilo/a.

Artículo 37º: Casos especiales de evaluación y promoción

El Cierre anticipado de un semestre o año escolar, se aplicará excepcionalmente al/la estudiante que demuestre un porcentaje de logro de un 60% o más sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje necesarios para su posterior avance académico.

En esta situación se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El apoderado/a de//la estudiante que solicite cierre anticipado del semestre o año escolar de su pupilo/a, deberá presentar personalmente a la Dirección del Establecimiento y por escrito una solicitud de su petición.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al/la profesor/a jefe del/la estudiante, de manera que esté informado/a de la petición de “cierre anticipado del semestre o año escolar”.
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras de fuerza mayor, la/el estudiante no pudiese continuar asistiendo al establecimiento y proseguir con sus estudios, el/la apoderado/a titular deberá adjuntar la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento(s), de acuerdo a la especialidad y enfermedad del/la estudiante. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del/la estudiante.
4. Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Semestre o Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por la Unidad Técnico Pedagógica y, si lo amerita se consultará a otros estamentos de la comunidad escolar, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.
5. Para solicitar el cierre del semestre o año escolar anticipado, las/los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, de acuerdo a las exigencias del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Sin embargo, atendida la situación particular del/la estudiante, la solicitud del/la apoderado/a y los documentos o evidencias de respaldo respectivos, en caso de tiempo menor al descrito, podrá ser autorizado por el Director del Liceo, en conjunto con el Jefe Técnico y consultados los docentes respectivos.
6. La respuesta de esta medida de cierre anticipado del semestre o año escolar en primera instancia, podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada al/la apoderado/a a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección conjuntamente con la Unidad Técnico Pedagógica.
7. El/la apoderado/a podrá apelar a la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
8. Esta situación no deberá repetirse al año siguiente.

Artículo 38º: De las Alumnas embarazadas, Madres y Padres estudiantes:

Los y las estudiantes, que asumen responsabilidad de maternidad y paternidad, serán considerados para todos los efectos como alumnos regulares. (Decreto 79 “Estudiantes Embarazadas, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES” del Mineduc); el procedimiento administrativo y curricular será de acuerdo a protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes del Liceo Bicentenario.

Artículo 39º: Alumnos y alumnas que ingresan al establecimiento en el transcurso de año lectivo y traen calificaciones parciales, estas serán consideradas y registradas en el libro de clases y asignatura(as) en el respectivo período escolar.

Artículo 40º: Los alumnos y alumnas podrán solicitar a U.T.P. el cambio de Electivos hasta el 14 de marzo, y excepcionalmente, después de esta fecha, por escrito a través de su apoderado/a, lo que será resuelto conforme a su mérito por UTP-Orientación.

Artículo 41°: De los ensayos modelo PAES y SIMCE

Estas pruebas serán aplicadas con el objetivo de monitorear el desempeño de los y las estudiantes en cuanto a la calidad de sus aprendizajes y desempeño en este tipo de instrumentos estandarizados. Se aplicarán Ensayos PAES y SIMCE Institucional, en las asignaturas: Lengua y literatura, Matemática, Historia y Ciencias (Química, Física, Biología).

Título XII: Casos de plagio o copia

Artículo 42°: Evaluación tradicional: Prueba, guías con evaluación sumativa. En caso de que el/la profesor/a sorprenda a algún(os) estudiante(s) copiando, fotografiando, grabando, facilitando información, ya sea personalmente o a través de mensajería celular u otro medio tecnológico en el transcurso del desarrollo de una guía sumativa o prueba, el resultado de dicha evaluación quedará sin efecto. Se entregará un nuevo instrumento de evaluación al/la estudiante con los mismos objetivos del primero, se le permitirá desarrollarlo en un horario diferido durante la misma jornada escolar (día) de la evaluación inicial, resguardando por el/la docente que las condiciones de aplicación sean las mismas que en la evaluación original (tiempo, espacio, otras), pero con una exigencia del 80%.

Evaluaciones no tradicionales: Trabajo, informes escritos (ensayos, críticas análisis, laboratorio, fichas, entre otros). En caso de que el/la profesor/a evidencie a algún(os) estudiante(s) haya copiado información parcial o total ya sea de un informe previo, de otro/s autor/es de algún sitio web, página, canal, video de youtube (transcripción), Tik-Tok, u otros; de esta manera, en caso de copia parcial: se evaluará el resto del contenido original; en caso de copia total: si esta es evidenciada con el documento original del cual se hizo plagio libro, revista, publicación, link de la página, en el caso de ser digital, se calificará con la nota mínima (1,0).

Uso de inteligencia artificial I.A.: Si el/la docente comprueba que ha/han sido usado/s mecanismos de inteligencia artificial (ChatGPT, Luz IA, META, Nova, entre otros), para llevar a cabo tanto evaluaciones tradicionales, como no tradicionales, a través de filtros para detectar IA (Justdone, Quillbot, Copymate, u otros); el/los estudiante/s será/n evaluado/s con la nota mínima (1,0).

Título XIII: Disposiciones y consideraciones finales

Artículo 43°: La situación final de promoción de las/los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Además, conjuntamente con el Certificado de Estudios, se deberá entregar el Informe de Desarrollo Personal.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudios y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior sin perjuicio de disponer de medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 44°: En este establecimiento educacional, el rendimiento escolar de una/un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada su matrícula. Asimismo, el establecimiento educacional debe cumplir con la confección de las Actas de Registro de Calificaciones Finales y Promoción de los y las estudiantes de cada Curso del Liceo, de conformidad a la normativa vigente y a los mecanismos, medios y plazos establecidos para ello.

Artículo 45°: La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 46°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Director, Jefe Técnico-Pedagógico y Consejo de profesores según corresponda.

Artículo 47°: El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Cauquenes, noviembre de 2024.


GUIDO DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ
Magister en Gestión Escolar
DIRECTOR